



AUTO DE TRÁMITE No. 0051

(20 ABR. 2010)

*“Por el cual se inicia una actuación administrativa”***LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 12 de la ley 909 de 2004 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante Acuerdo No. 042 de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria 070 para proveer por concurso público de méritos cargos de Directivos Docentes Coordinadores, de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial **Departamento de Cundinamarca**. Una vez agotadas todas las etapas del concurso, se expidió la Resolución No. 587 del 24 de febrero de 2010 con la cual se adoptó la lista de elegibles, la cual fue publicada en la página web de la Comisión.

El día 26 de marzo de 2010, la CNSC recibió un oficio mediante el cual la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, remite queja de la referencia IUS N.39943-2010, recibida en ese organismo vía correo electrónico, luismartinpaiba@yahoo.es, en la cual se expresa: *“Según la resolución 0811 del 27 de agosto, artículo 3 literal 3.2 sobre experiencia debe acreditarse una vez se adquiere la condición de profesional, es decir después de adquirir el diploma y que para cargos directivos-coordinador- esta debe ser mínimo de 5 años en cargos afines (Acuerdo No.042 de 2009, art.16). Adjunto la evidencia que comprueba y que se puede ratificar con los papeles entregados por el aspirante con cc 74322981 y código icfes CD200911316108 por lo cual no debería estar en concurso al no cumplir los requisitos de la mencionada convocatoria.”*

El numeral 1.4.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, contempla como una de las causales para la exclusión de una persona de la lista de elegibles, el haber sido admitida sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Como quiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del escrito recibido ha tenido conocimiento de una posible irregularidad en la admisión del concursante LUIS MARTÍN PAIBA LÓPEZ, este Despacho considera necesario iniciar actuación administrativa, con el fin de esclarecer lo informado en la queja referida.

Teniendo en cuenta que el aspirante sujeto de la presente actuación administrativa se encuentra en la posición 79 de la lista de elegibles, con el fin de evitar perjuicio a quienes se hallan en las posiciones precedentes y en aplicación de los principios superiores previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del Código Contencioso Administrativo, se considera pertinente suspender temporalmente los efectos de la lista de elegibles No.587 de 2009, *Por medio de la cual se adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Directivos Docentes Coordinadores de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 070 de 2009*, a partir de la posición 79 que ocupa el señor LUIS MARTÍN PAIBA LÓPEZ.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo acordado en sesión del 25 de Marzo de 2010, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar una actuación administrativa con el fin de esclarecer la existencia o no, de la causal contemplada en el numeral 1.4.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y determinar si existe mérito para la exclusión del señor LUIS MARTÍN PAIBA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.74.322.981, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 587 del 24 de febrero de 2010, para proveer empleos de Directivos Docentes Coordinadores de instituciones educativas oficiales de la

entidad territorial certificada en educación **Departamento de Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 070 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Verificar los archivos entregados por la Universidad Pedagógica Nacional, y tener como prueba los documentos aportados por el concursante sujeto de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los efectos de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 587 del 24 de febrero de 2010, Convocatoria 070, a partir de la posición posición 79 que ocupa el señor LUIS MARTÍN PAIBA LÓPEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página de la CNSC el presente Auto y comunicarlo al correo electrónico del concursante, luispaiba@yahoo.es, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, si lo considera, intervenga en la actuación administrativa conforme lo establece el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 ABR. 2010**


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado